

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 267

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.  
DEMANDANTES : ELIZABETH CORDOBA JARAMILLO  
JOSE STEVAN CORDOBA JARAMILLO  
MARTHA CECILIA LADINO.  
DEMANDADOS : SPECTRA INGENIERIA LTDA  
ALLIANZ SEGUROS S.A.  
JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNANDEZ.  
RADICACION : 760013103001-2021-00098-00.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias orales de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP, dado que ya se integró el contradictorio en su totalidad, se procederá a ello y dentro del término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem, anualidad que se toma, teniendo en consideración lo dispuesto en auto de fecha 29 de noviembre de 2022, anotado por estados el 30/11/2022.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 3 DE AGOSTO DE 2023 a las 9:00 A.M. horas, en la cual se evacuarán de manera concentrada las mencionadas audiencias y se dictará sentencia de fondo.
- 2.- Solicitar a las partes, en el término de 3 días siguientes, informar al despacho, los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
- 3.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link

correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

4.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

5.- Decretar las siguientes pruebas:

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE ELIZABETH CORDOBA JARAMILLO, JOSE STEVAN CORDOBA JARAMILLO y MARTHA CECILIA LADINO.

DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA: valórense las siguientes:

Fotocopia de cédula de ciudadanía de Elizabeth Córdoba Jaramillo, José Steven Córdoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino y José Eduardo Córdoba Rosero, Registro Civil de Nacimiento .de Nacimiento-'de Elizabeth Córdoba Jaramillo, José Steven Córdoba Jaramillo, Registro civil de defunción, de José Eduardo Córdoba, Certificado de existencia y representación legal de Spectra Ingeniería Ltda., Allianz Segaros S.A., Certificado de tradición del vehículo de placas ICS250, Derecho de petición solicitando Póliza de seguro de responsabilidad extracontractual del vehículo HSP14A, Reporte de iniciación, Informe ejecutivo, Inspección a Vehículos, Acta de inspección a lugares 11 Informe investigador de campo, Inspección técnica a cadáver, Entrevista Diego Fernando Sánchez, Copia del informe de transito 0529641, Acta de entrega del cadáver, Póliza de responsabilidad civil No 021850925/39 expedida por Allianz, se presenta en formato digital CD.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio del representante legal de las demandadas SPECTRA INGENIARIA LTDA y ALLIANZ SEGUROS S.A., del demandado JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNANDEZ.

Igualmente, se decreta la declaración de la misma parte, relativa a los demandantes, ELIZABETH CORDOBA JARAMILLO, JOSE STEVAN CORDOBA JARAMILLO y MARTHA CECILIA LADINO, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia inicial y a cargo del apoderado de la activa.

PRUEBA TESTIMONIAL

Decretar la recepción de los testimonios de los señores GERALDINE ZULETA ANACONA, NABOR EMILIO GUZMAN JOAQUI, MAURICIO SILVA ORDOÑEZ, MARTHA CECILIA CUERVO ARAMBURO, LUIS GONZAGA CASTAÑO QUINTERO, TERESA CERON MOTATO, JULIO PEREZ GAVIRIA, HILEDIA MARTINEZ BENAVIDES, ISAITRA MENESES SOTELO, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de la demanda.

Así mismo, se decreta la recepción de los testimonios de los testigos ANZALA CAROLINA (agente de policía de tránsito) y de VICTOR ALFONSO MURGA (agente de policía de tránsito) de conformidad con el objeto de la prueba señalado en la demanda.

Decretar la recepción de los testimonios a patrulleros de la Policía Nacional señores LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, VÍCTOR MURCIA QUICENO y ALEJANDRA VALENCIA BENJUMEA, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito por medio del cual se descurre el traslado de las excepciones.

Se niega el decreto y recepción del testimonio de los señores EDUAR ARLEX CALLE MUNOZ, ANA CRISTINA MEDINA HERRERA, MELINA MOLINA CESPEDES, ALBERTO MORENO MUÑOZ, GUILLERMO DE JESUS OSPINA GONZALEZ, ETNA LIZET CEBALLOS ANGEL, ALBA ROCIO OROZCO ARIAS, MANUEL ALEJANDRO DUQUE GARCIA y MICHAEL ANDRES GONZALEZ CAMPO, teniendo en cuenta que dicha solicitud, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, pues se omitió expresar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

#### PRUEBA TRASLADADA

Ofíciase a la FISCAL 153 SECCIONAL DE PALMIRA o a la autoridad donde se encuentra en curso actualmente el proceso penal con radicado Rad. 765206000180201701233, para que expida con destino a este despacho, copia o acceso digital del expediente del proceso penal, y relacionado con los siguientes documentos: informe policial de accidentes de tránsito. Formato FPJ1 que es el reporte de inicio. Formato FPJ3 que es el informe ejecutivo. Formato FPJ 9 inspección de lugares. Todos los dictámenes de medicina legal. Informe pericial de necropsia. Todas las actas de declaraciones, entrevistas, interrogatorio o testimonio que se hayan practicado en el proceso. Álbum fotográfico elaborado por los agentes de tránsito y Plano digital topográfico FPJ 17. SCANNER FARO FOCUS.

#### PRUEBA PERICIAL

Conceder a los demandantes, el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que arrime al expediente el dictamen pericial anunciado con la contestación de la demanda, el cual, en todo caso, deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP, y ceñirse al objeto de prueba anunciado en el escrito de la demanda.

#### PRUEBA INSPECCIÓN JUDICIAL

Se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 236 del CGP; amén que lo que se pretende probar con dicha prueba, esto es, las características de la vía, las señales de tránsito, la demarcación de carriles y berma, el punto de impacto y la posición de los cuerpos y los vehículos involucrados en el accidente, son datos que obran en el informe policial de accidente de tránsito aportado con la demanda, por lo que resulta innecesario la práctica de la prueba incoada, además para el mismo cometido, se le otorgó a la parte interesada el término de 10 días, a fin que aporte el dictamen pericial anunciado en la demanda.

5.2. PRUEBAS DE LA DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A. ALLEGADAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA EFECTUADOS POR JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNANDEZ Y SPECTRA INGENIERIA LTDA.

## PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS:

Copia de la Carátula y de las Condiciones tanto Generales como Particulares de la Póliza de Seguro de Automóviles No. 021850925/39, Consulta de Adres correspondiente al afiliado José Eduard Córdoba Rosero, Contrato de transacción suscrito el 15 de junio del 2018, Llamamiento en garantía a la señora MARIA DEL ROSARIO ROSERO, Llamamiento en garantía a la señora LILIANA ALZATE MOTATO, Llamamiento en garantía a la señora YAMILETH ALZATE MOTATO, Llamamiento en garantía a la señora LUZ NEIDA ALZATE MOTATO, Llamamiento en garantía al señor LUIS FERNANDO CORDOBA ROSERO.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de los demandantes, ELIZABETH CORDOBA JARAMILLO, JOSE STEVAN CORDOBA JARAMILLO y MARTHA CECILIA LADINO, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia inicial.

## PRUEBA TESTIMONIAL.

Decretar la recepción de los testimonios a patrulleros de la Dra. ISABELLA CARO OROZCO, abogada externa de Allianz Seguros S.A., de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de contestación de la demanda.

## PRUEBA PERICIAL

Conceder a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A, el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que arrime al expediente el dictamen pericial anunciado con la contestación de la demanda, el cual deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 226 del CGP, y ceñirse al objeto de prueba anunciado en la contestación de la demanda.

## 5.3. PRUEBAS DEL DEMANDADO JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNANDEZ Y EN LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA EFECTUADOS POR AQUEL A ALLIANZ SEGUROS S.A. Y SPECTRA INGENIERIA LIMITADA

## PRUEBAS DOCUMENTALES:

Auto del 05 de abril de 2007, adoptada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Buga, con ponencia del Magistrado JUAN RAMON PERE CHICUE, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, identificado bajo el radicado No. 78-520-31-03-002-2016-00157, decisión en la cual por la falta de legitimación por activa se rechazó como demandante a quien alegaba la calidad de compañera permanente sin los requisitos legales, Contrato de transacción de 15 de junio de 2018, suscrito por los señores LILIANA ALZATE MOTATO, LUIS FERNANDO CORDOBA ROSERO, LUZ NEIDA ALZATE MOTATO, MARIA DEL ROSARIO ROSERO MOTATO, y YAMILETH ALZATE MOTATO, por valor de \$130.000.000, en la que se transigieron todos y cada uno de los perjuicios derivados por la muerte del señor JOSE EDDUARD CORDOBA ROSERO (Q.E.P.D.), Escrito contentivo de llamamientos en garantía, junto a sus anexos legalmente dispuestos, Certificado de Existencia y Representación Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., Póliza de automóviles Pólizas de automóviles Póliza de automóviles Póliza No. 021850925/39, con vigencia desde las 00:00 horas del 12/11/2016 hasta las 24:00 horas del 11/11/2017, vigente para el día 01 DE JULIO DE 2017.

## INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de los demandantes, ELIZABETH CORDOBA JARAMILLO, JOSE STEVAN CORDOBA JARAMILLO y MARTHA CECILIA LADINO, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia inicial.

Decretar el interrogatorio del representante legal de la demandada SPECTRA INGENIERIA LIMITADA y de ALLIANZ SEGUROS S.A., los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia inicial.

Decretar la declaración de la misma parte demandada JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNÁNDEZ, a cargo de su apoderado y que será evacuado en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia inicial.

## PRUEBA TESTIMONIAL.

Decretar la recepción de los testimonios a patrulleros de la Policía Nacional señores LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, VÍCTOR MURCIA QUICENO y ALEJANDRA VALENCIA BENJUMEA, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de contestación de la demanda.

Se niega el decreto y recepción del testimonio de los señores EDUAR ARLEX CALLE MUNOZ, ANA CRISTINA MEDINA HERRERA, MELINA MOLINA CESPEDES, ALBERTO MORENO MUÑOZ, GUILLERMO DE JESUS OSPINA GONZALEZ, ETNA LIZET CEBALLOS ANGEL, ALBA ROCIO OROZCO ARIAS, MANUEL ALEJANDRO DUQUE GARCIA y MICHAEL ANDRES GONZALEZ CAMPO, teniendo en cuenta que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, pues se omitió expresar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

## PRUEBA TRASLADADA

- Negar la solicitud de oficiar a ALLIANZ SEGUROS S.A., en razón a que la Póliza de automóviles Póliza No. 021850925/39, con vigencia desde las 00:00 horas del 12/11/2016 hasta las 24:00 horas del 11/11/2017, fue aportada con la contestación a la demanda presentada por dicha entidad, tal y como consta en el archivo No. 24 del expediente digital.

En lo que se refiere a oficiar a la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., a fin que allegue las renovaciones de la póliza anteriormente descrita, hasta la fecha, debe advertirse que la misma será denegada teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 173 del CGP, en concordancia con el # 10 del artículo 78 *ibidem*, puesto que aquella información se pudo obtener a través del derecho de petición y no se comprobó que se hubiera cumplido con aquella carga, a la par de una negativa del destinatario de suministrarla al interesado.

.- Negar la solicitud de oficiar la sociedad SPECTRA INGENIERIA LIMITADA, a fin de que, allegue al plenario " *copia del contrato laboral vigente para el momento del siniestro con el señor JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNANDEZ,*" teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 173 del CGP en concordancia con el # 10 del artículo 78 *ibídem*, y por las mismas razones expuestas anteriormente con relación al otro documento solicitado en esos mismos términos.

5.4. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SPECTRA INGENIERIA LIMITADA SOLICITADAS FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR JAIME ALBERTO ACEVEDO HERNANDEZ Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO A ALLIANZ SEGUROS S.A.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS:

Auto del 05 de abril de 2007, adoptada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Buga, con ponencia del Magistrado JUAN RAMON PERE CHICUE, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, identificado bajo el radicado No. 78-520-31-03-002-2016-00157, decisión en la cual por la falta de legitimación por activa se rechazó como demandante a quien alegaba la calidad de compañera permanente sin los requisitos legales, Contrato de transacción de 15 de junio de 2018, suscrito por los señores LILIANA ALZATE MOTATO, LUIS FERNANDO CORDOBA ROSERO, LUZ NEIDA ALZATE MOTATO, MARIA DEL ROSARIO ROSERO MOTATO, y YAMILETH ALZATE MOTATO, por valor de \$130.000.000, en la que se transigieron todos y cada uno de los perjuicios derivados por la muerte del señor JOSE EDDUARD CORDOBA ROSERO (Q.E.P.D.), Póliza de automóviles No. 021850925/39, con vigencia desde las 00:00 horas del 12/11/2016 hasta las 24:00 horas del 11/11/2017, vigente para el día 01 DE JULIO DE 2017.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de los demandantes, ELIZABETH CORDOBA JARAMILLO, JOSE STEVAN CORDOBA JARAMILLO y MARTHA CECILIA LADINO, los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia inicial.

Decretar el interrogatorio del representante legal de la demandada SPECTRA INGENIERIA LIMITADA, el demandado JAIME ALBERTO ACEVBEDO HERNÁNDEZ y de ALLIANZ SEGUROS S.A., los cuales serán evacuados en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia inicial.

PRUEBA TESTIMONIAL.

Decretar la recepción de los testimonios a patrulleros de la Policía Nacional señores LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, VÍCTOR MURCIA QUICENO y ALEJANDRA VALENCIA BENJUMEA, de conformidad con el objeto de la prueba señalado en el escrito de contestación de la demanda.

Se niega el decreto y recepción del testimonio de los señores EDUAR ARLEX CALLE MUNOZ, ANA CRISTINA MEDINA HERRERA, MELINA MOLINA CESPEDES, ALBERTO MORENO MUÑOZ, GUILLERMO DE JESUS OSPINA GONZALEZ, ETNA LIZET CEBALLOS ANGEL, ALBA ROCIO OROZCO ARIAS, MANUEL ALEJANDRO DUQUE GARCIA y MICHAEL ANDRES GONZALEZ CAMPO, teniendo en cuenta que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, pues se omitió expresar el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos.

6.4.4. PRUEBA TRASLADADA

Estese a lo dispuesto en el numeral 6.3.4.1 del presente auto.

5.5. LLAMADOS EN GARANTIA LILIANA ALZATE MOTATO, LUIS FERNANDO CORDOBA ROSERO, LUZ NEIDA ALZATE MOTATO, MARIA DEL ROSARIO ROSERO MOTATO y YAMILET ALZATE MOTATO

No se decretan pruebas de los mentados llamados en garantía, toda vez que dichos llamamientos fueron declarados ineficaces.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO  
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 29 DE MAYO DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No.88 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
--